

**- RECOMENDACIÓN -**  
**REGISTRO E INTERCAMBIO DE INF. SOBRE BARCOS DE PESCA DE PATUDO**

**TITULO: *Recomendación de ICCAT sobre el registro de barcos de pesca de patudo e intercambio de información al respecto***  
**(Entró en vigor el 21 de junio de 1999)**

*OBSERVANDO* el párrafo 2 de la "Recomendación sobre Patudo juvenil y tamaño de la flota pesquera" adoptada por la Comisión en 1997,

*CONSTATANDO* la necesidad de mantener un registro de los barcos que pescan patudo y de establecer normas para impedir las operaciones de pesca de barcos no registrados,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

- 1 Todas las Partes Contratantes y Partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras Colaboradoras cuya pesca está dirigida al patudo en la Zona del Convenio, presenten al Secretario Ejecutivo de ICCAT, al 31 de agosto de cada año, la lista de sus respectivos barcos de mas de 24 metros de eslora total, excluyendo a los barcos de pesca de recreo, cuya pesca está dirigida al patudo en la Zona del Convenio. La lista de barcos incluirá la siguiente información:
  - Nombre del barco y número de registro
  - Bandera anterior (si procede)
  - Señal internacional de radio (si la tiene)
  - Tipo de barco, eslora y toneladas de registro bruto (TRB)
  - Nombre y dirección del armador o armadores
- 2 El Secretario Ejecutivo de ICCAT hará circular las listas cada año o cuando lo solicite una Parte o Partes Contratantes.
- 3 Las Partes Contratantes y Partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras Colaboradoras transmitirán al Secretario Ejecutivo de ICCAT cualquier tipo de información referente a barcos pesqueros que no están en la lista mencionada en el párrafo 1, pero cuya pesca se cree está dirigida al patudo en la Zona del Convenio.
- 4
  - a) Si el barco o barcos mencionados en el párrafo 3, portan la bandera de una Parte Contratante o Parte no contratante, entidad o entidad pesquera, el Secretario Ejecutivo comunicará a la Parte Contratante, Parte no contratante, entidad o entidad pesquera, que tome las medidas necesarias para impedir que el barco o barcos dirijan su pesca al patudo en la Zona del Convenio.
  - b) Si el Estado abanderante del barco o barcos, mencionados en el párrafo 3, no pueden ser identificados, el Secretario Ejecutivo recopilará esta información para que sea considerada por la Comisión en el futuro.